JUSTIFICACION DE ANTICIPO

Condiciones contractuales: ANTICIPO MIPYMES Art. 193 Ley 7050 dispone cuanto sigue:

Artículo 193. Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever en el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del período 2024, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.

La convocante NO considera necesaria el otorgamiento del anticipo solicitado en el presente articulado por los siguientes motivos:

1.- La convocante no cuenta con DISPONIBILIDAD en el Plan Financiero para pagar un anticipo atendiendo a la fecha establecida para la apertura de oferta.

2- Conforme al Pliego de Bases y la forma de pago establecida (A PLAZO) los oferentes estarán cobrando atendiendo a la cantidad de ración efectivamente servido.

3.- La capacidad Financiera establecida en el Pliego de Bases y Condiciones exige determinada solvencia del oferente, a los efectos justamente de precautelar que los servicios de provisión se den en tiempo y forma.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la NO PREVISIÓN DE ANTICIPO A NINGÚN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA "CUNA DE MANGORE" UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES MISIONES, PARAGUAY

Arq. Anibal Flecha
Encargado U.O.C.
Municipalidad de San Juan Bta. Misiones